



ESCRITURA # 508 /2005.- ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA ITEL
INDUSTRIAL TUNA LOINS S.A.....
CUANTÍA: US\$800.....

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil cinco, ante mi, **DOCTORA KATIA MURRIETA WONG, NOTARIA**



VIGÉSIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen: el señor Marcos Antonio Baque Morales, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, con domicilio y residencia en este cantón; y, el señor Pedro Pablo Calderón Ruiz, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio y residencia en este cantón.- Los comparecientes son mayores de edad, con la capacidad necesaria para obligarse y contratar, y a quienes de conocer doy fe, por haberme exhibido sus documentos de identificación personal, bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de compañía anónima a la que proceden, como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presenta la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las

cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:**

INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima **ITL INDUSTRIAL TUNA LOINS S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: a) el señor **PEDRO PABLO CALDERON RUIZ** de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; y b) El señor **MARCOS ANTONIO BAQUE MORALES** de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, solteros, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, ejecutivos.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Los fundadores

mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente estatuto que forma parte integrante del contrato social de la compañía.- **ESTATUTO DE LA**

COMPAÑIA ANONIMA ITL INDUSTRIAL TUNA LOINS S.A.-

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO

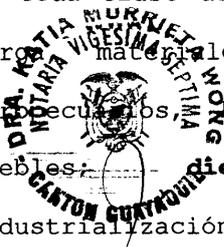
PRIMERO: Con la denominación de **ITL INDUSTRIAL TUNA LOINS S.A.**, se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como **objeto social** la actividad pesquera en todas sus fases como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. Además se podrá dedicar a: **Uno)** instalación, explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y

menor. **Dos)** Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería, también por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. **Tres)** la importación, compra, distribución, comercialización de toda clase de **cuatro)** compraventa, corretaje, automática, adquisición, permuta, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles, maquinaria liviana y pesada, fertilizantes. **Cinco)** así mismo importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. **Seis)** También se dedicará a la importación, compraventa, distribución, comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, maderas, joyas, y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor, y/o permuta, y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas,



profiláctica o curativas. **Siete)** También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. **Ocho)** La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. **Nueve)** También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación, desarrollo e implementación de programas de ordenador y procesamiento de datos; **Diez)** también se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que lo componen. **Once)** importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera). **Doce)** actividad inmobiliaria, esto es, la compraventa, construcción, promoción de bienes inmuebles y proyectos inmobiliarios. **Trece)** También para adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, enlate o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. **Catorce)**

Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, pensiones, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; **quince)** realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, área fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agrícolas, bioacuáticos; embalaje y guarda de muebles; **dieciséis)** comercialización más industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. **diecisiete)** Así también la compañía se dedicará a la prospección minera, exploración y explotación minera, refinación, fundición, transporte y comercialización de oro y otros minerales metálicos; elaboración de joyas, procesamiento industrial de metales y piedras preciosas que se utilizan en la fabricación de joyas; **dieciocho)** importación de maquinaria industrial, repuestos, herramientas, accesorios de maquinarias industriales, materia prima e insumos que tengan relación con la actividad minera y con la industria de joyas y a la distribución, exportación y comercialización de joyas, oro y otros minerales metálicos y no metálicos. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá



importar, exportar y administrar bienes, adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse y realizar aquellos actos o contratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto social.- **ARTICULO SEGUNDO:**

Domicilio.- La compañía tiene su domicilio principal en el cantón **Guayaquil**, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- **ARTICULO TERCERO:**

Plazo.- El plazo de duración del presente contrato de compañía es de **cincuenta años** contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**

CUARTO: Capital.- El capital autorizado de la compañía es de **mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América**. El capital autorizado no puede exceder del doble del valor del capital suscrito. **El capital suscrito** de la compañía es de **ochocientos dólares**, dividido en **ochocientas** acciones ordinarias, normativas e indivisibles de **un dólar** de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. **El capital pagado** de la compañía es cubierto en cualquiera de las formas previstas por

la Ley. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas. La compañía podrá aumentar el capital autorizado por resolución de la Junta General de

El capital suscrito y pagado podrán aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas hasta completar el capital autorizado.-

ARTICULO QUINTO: Transferencia y titularidad de las acciones.- Las acciones se transfieren de conformidad

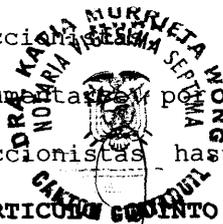
con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL**

GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

ARTICULO SEPTIMO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señala este estatuto.- **ARTICULO**

OCTAVO: Representación legal.- La representación legal



de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General indistintamente, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA JUNTA**

GENERAL.- ARTICULO NOVENO.- La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO.-** La Junta

General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente de la compañía o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- **ARTICULO UNDECIMO.-**

Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley, el comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la

reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General como secretario redacte un acta-resumen y pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas del Gerente General -

Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Juntas

Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, dentro del territorio nacional y los asistentes decidieren por unanimidad celebrar la Junta, quienes deberán suscribir el acta de acuerdo a lo dispuesto en

el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disolución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general,

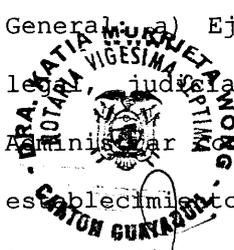


cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital autorizado, suscrito y pagado de la compañía; f) Autorizar la transferencia, consignación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad

de la compañía; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y por último, i) Resolver los asuntos que lo corresponden por la ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la compañía.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General, a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, celebrando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) contratar trabajadores; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo, correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j)



Convocar a Junta General de Accionistas; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía; y, l) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes; b) Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones y los certificados provisionales; c) Ejercer en forma individual la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. El presidente puede o no ser accionista de la compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.-** La compañía se

disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- **CLAUSULA CUARTA:**

DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito en la siguiente manera: El Señor **PEDRO PABLO CALDERON RUIZ**, ha suscrito **cuatrocientas** acciones ordinarias y nominativas de **un dólar** cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

Número de Trámite: 7067528

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Reservante: 0103375440 VINTIMILLA VINTIMILLA ANA PATRICIA

Fecha de Reservación: 06/10/2005

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Nombre propuesto: ITL INDUSTRIAL TUNA LOINS S.A.

Resultado: APROBADO

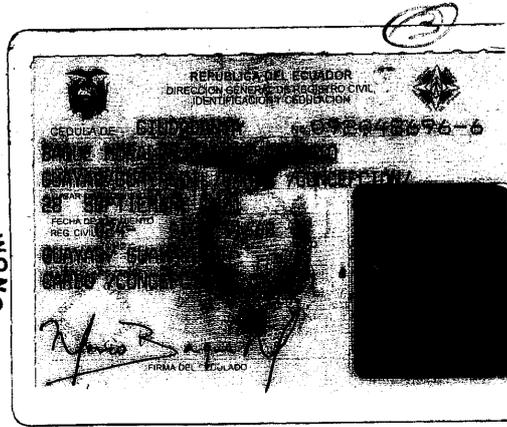
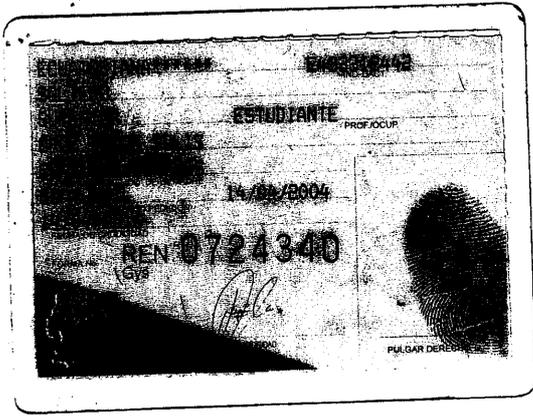
Número de Reserva: 7067528

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/01/2006 09:13:29

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



De conformidad con la facultad que me confiere el artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia del documento que antecede, es igual al original que me fue exhibido y que devolví al interesado.

Guayaquil, 21.10. 2005
Katia Murrieta Wong
Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

ESPACIO EN BLANCO

ellas; el señor **MARCOS ANTONIO BAQUE MORALES** ha suscrito **cuatrocientas** acciones ordinarias y nominativas de **un dólar** y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella. Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el **Banco Bolivariano S.A.** Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento restante del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año y lo pagarán en las formas establecidas por la Ley, contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA QUINTA:**

AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizado la señorita abogada María Auxiliadora Adum Farah, para realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue usted, señora Notaria, las demás formalidades y cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente instrumento.-
 firma Ilegible. Abogada Ana Patricia Vintimilla, Registro número diez mil novecientos setenta y cuatro. Hasta aquí la minuta. Queda agregada al registro, como documento habilitante, las copias certificadas de las cédulas de ciudadanía, el Certificado de Integración de Capital, la reserva del nombre de la compañía.-
 Leída que fue esta escritura pública de principio a fin, por mí, la Notaria, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueba en todas y cada una de



sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual doy fe.-----

Marcos Antonio Baque Morales

X **MARCOS ANTONIO BAQUE MORALES**

C.C.: 0920486966

C.V.: 138-0072



Pablo Calderon Ruiz

X **PABLO CALDERON RUIZ**

C.C.: 0913977260

C.V.: 114-0122



Katia Murrjeta Wong

Dra. Katia Murrjeta Wong
NOTARIA PUBLICA

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello, confiere este CUARTO TESTIMONIO, en NUEVE - - - - - fojas rubricadas por mí, la Notaria, que sello y firmo en Guayaquil, a 31 de octubre del 2005.-



Katia Murrjeta Wong
Dra. Katia Murrjeta Wong
NOTARIA PUBLICA

FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública que contiene la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ITL INDUSTRIAL TUNA LOINS S. A., celebrada en esta Notaría, el veintiuno de octubre del año dos mil cinco, tomé nota de la Resolución Número CERO CINCO-G-IJ-CERO CERO CERO SIETE SEIS NUEVE CERO, de fecha quince de noviembre del año dos mil cinco, mediante la cual, la señora Abogada Melba Rodríguez de Vargas Especialista Jurídico, aprobó el contenido del presente testimonio.- Guayaquil, dieciocho de noviembre del año dos mil cinco.-

Katia Murruta Wong
Dra. Katia Murruta Wong
NOTARIA PUBLICA





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1- **Certifico:** que con fecha veintiocho de Noviembre del dos mil cinco, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0007690, dictada por la **Especialista Jurídico**, el 15 de Noviembre del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ITL INDUSTRIAL TUNA LOINS S.A.**, de fojas 123.552 a 123.573, Registro Mercantil número 23.144 y anotada el veintiocho de Noviembre del dos mil cinco, bajo el número 44.773 del Repertorio.-Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-


AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 44773
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabiola Castillo
ANOTACION-RAZON: Margarita Castro
REVISADO POR:

P.P.